



## JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ - QUINDÍO

**AUTO N°:** 1027  
**ASUNTO:** ESTA A LO RESUELTO EN AUTO ANTERIOR, DISPONE OFICIA Y SE ABSTIENE DE PRONUNCIARSE  
**PROCESO:** HIPOTECARIO  
**DEMANDANTE:** JUAN CARLOS HOYOS BALLESTEROS  
**DEMANDADA:** CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO AGRARIA  
**RADICADO:** 631303112001-1997-07503-00

Calarcá Q., cuatro de octubre del dos mil veintiuno

Se recibe solicitud desde la dirección electrónica [abo\\_hoyosjuan@yahoo.com](mailto:abo_hoyosjuan@yahoo.com) en la que el señor Juan Carlos Hoyos Ballesteros, solicita al despacho terminación proceso y levantamiento de medidas cautelares<sup>1</sup>, respecto a tal pedimento, el despacho se está a lo resuelto en auto adiado a 24 de septiembre del 2018 que declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito y decretó el levantamiento de las medidas cautelares que hubieran sido decretadas, disponiendo que las comunicaciones se librarían a solicitud del interesado<sup>2</sup>.

Ahora bien, respecto a la solicitud de oficio de levantamiento de medida y como quiera el levantamiento ya fue ordenado y se dispuso que las comunicaciones se librarían a solicitud del interesado, en este caso lo solicita el demandado sin que para ello requiera acreditar el derecho de postulación, se dispone previo a ordenar la expedición de tal comunicación, oficiar al Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Armenia Quindío, para que informe a este despacho dentro de los 5 días siguientes al envío de la comunicación que para el efecto se le haga, si se encuentra vigente el proceso de alimentos promovido por Alba Lucia Hurtado Pérez en contra del común demandado Juan Carlos Hoyos Ballesteros, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.427.997, dentro del cual se decretó la medida de embargo sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 282-21761 (*oficio 1892-4091 fecha 21-08-96*) y que fuera cancelado por la inscripción de la medida de

---

<sup>1</sup> Elementos 002 a 006 del expediente digital.

<sup>2</sup> Folio 213 del expediente físico escaneado (Elemento digital 001).

embargo decretada en el presente proceso<sup>3</sup>. Por secretaría líbrese la comunicación respectiva.

En cuanto a la petición de entrega judicial, el despacho se abstendrá de realizar pronunciamiento, en atención a que de conformidad con el artículo 73 del Código General del Proceso, para actuar dentro del presente asunto debe hacerlo por conducto de abogado, al no ser un proceso en el que se pueda obrar en causa propia y si bien es cierto consultado el documento de identidad del demandado se observa que tiene la calidad de abogado y su tarjeta profesional se encuentra vigente, la solicitud no proviene de la dirección registrada por el profesional del derecho en el Registro Nacional de Abogados, pues en tal registro tiene inscrita como dirección electrónica [JOHNKA2@HOTMAIL.COM](mailto:JOHNKA2@HOTMAIL.COM) , dirección que difiere de la cual proviene el memorial, que lo fue desde el correo [abo\\_hoyosjuan@yahoo.com](mailto:abo_hoyosjuan@yahoo.com), siendo deber del profesional del derecho si pretende actuar en su propio nombre y en su condición de abogado, remitir las solicitudes desde la dirección electrónica registrada, en aplicación a lo previsto en el artículo 3 del Decreto 806 del 2020, concordante con el artículo 20 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de agosto del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ**  
**JUEZA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 131

DEL 05 DE OCTUBRE DE 2021

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaría para su validez

\_\_\_\_\_  
PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO  
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

PAGB

---

---

<sup>3</sup> Folios 38 a 41 del expediente físico escaneado (Elemento digital 001).

**Firmado Por:**

**Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales**

**Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ac67e371dda93c5b594bb32e7d9ca8ec2c1332075018551b5c969c1477cbc21e**

Documento generado en 04/10/2021 04:38:30 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**